



III LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, 13 de mayo de 2025
CCDMX/IIIL/DJEGM/055/2025

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
PRESENTE

Por este conducto, me permito solicitar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México la sustitución del Punto de Acuerdo enlistado en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del 13 de mayo del presente, titulado: **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZAR ACCIONES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CONTAR CON SEGUROS VIGENTES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS USUARIAS FRENTE A DAÑOS Y ROBO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS BAJO SU RESGUARDO”**, suscrita por una servidora, para que sea reemplazada por la versión actualizada que se anexa al presente.

La sustitución solicitada obedece a una precisión en los resolutivos planteados, por lo que agradezco su comprensión y atención.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Paau
ATENTAMENTE



Título	DJEGM-055-2025
Nombre de archivo	DJEGM_055_2025.pdf
Id. del documento	6e9ad7b5f04d6e4bd4fde04dcb3c6854a6bfdbdd
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	13 / 05 / 2025 14:58:39 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.105.205.220
 VISTO	13 / 05 / 2025 14:58:52 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.105.205.220
 FIRMADO	13 / 05 / 2025 14:59:07 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.105.205.220
 COMPLETADO	13 / 05 / 2025 14:59:07 UTC	Se completó el documento.



III LEGISLATURA



**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE.-**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en los artículos 5, fracción I; 99, fracción II; 100, fracciones I y II; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA REALIZAR ACCIONES PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE CONTAR CON SEGUROS VIGENTES QUE AMPAREN A LAS PERSONAS USUARIAS FRENTE A DAÑOS Y ROBO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS BAJO SU RESGUARDO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

81

Durante las décadas previas a la constitucionalización de la Ciudad de México, el Reglamento de Estacionamientos Públicos del entonces Distrito Federal, publicado el 14 de enero de 1991, fue la primera norma especializada en regular este servicio. En él se definían los tipos de estacionamientos y se establecían trámites de apertura y delimitación de espacios. Ya entonces se reconocía la necesidad de proteger a las personas usuarias: sus artículos 22 y 23 obligaban al prestador a reparar los daños o contratar con una póliza de seguro para responder por robos totales y, en casos de servicio con acomodadores, también por robos parciales. Este reglamento incluyó también un capítulo sancionador que calculaba multas con base en el número de cajones y tarifas autorizadas, marcando el antecedente más concreto en materia de responsabilidad civil y sanciones administrativas.

A lo largo de los años noventa y la primera década de los 2000, la urbanización acelerada de la Ciudad de México y el crecimiento de grandes centros comerciales y corporativos puso en evidencia vacíos en la regulación: el reglamento de 1991 no contemplaba montos máximos de cobertura, ni protocolos claros para la expedición de comprobantes electrónicos o para la coordinación con autoridades delegacionales. Tampoco existía un padrón unificado de estacionamientos, por lo que el cumplimiento variaba significativamente entre demarcaciones. Durante ese periodo, las alcaldías actuaban de manera aislada en otorgar permisos, y la supervisión de seguros quedaba relegada casi exclusivamente al ámbito civil o mercantil, sin mecanismos administrativos uniformes.





III LEGISLATURA



Reconociendo estas limitaciones, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal promulgó en enero de 2011 la Ley de Establecimientos Mercantiles, incorporando como uno de los giros regulados el "estacionamiento público", sentando las bases para un control más homogéneo. Aunque dicha ley tardó en desarrollar sus reglamentos, introdujo por primera vez la figura de montos máximos en UMA para las coberturas de seguro, y estableció criterios generales para la expedición de acreditaciones de servicio. Estos avances sentaron el precedente de la normativa actual, la cual, tras la publicación de su reglamento específico en septiembre de 2024, consolida y perfecciona los lineamientos técnicos y administrativos para la operación de estacionamientos públicos en toda la capital.

Estos avances sentaron el precedente de la normativa actual, la cual, tras la publicación de su reglamento específico en septiembre de 2024, consolida y perfecciona los lineamientos técnicos y administrativos para la operación de estacionamientos públicos en toda la capital. Este reglamento establece que los estacionamientos deben contar con espacios designados para personas con discapacidad, así como instalaciones para bicicletas y motocicletas. Además, se prohíbe la reservación de espacios en la vía pública y se regula el uso de enseres en espacios exteriores, estableciendo entre otras cosas.

81

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México¹ reportó que de enero a septiembre de 2024 se denunciaron 808 casos de robo con violencia a conductores, 14 % más que los 708 registrados en el mismo periodo de 2023, actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana está realizando operativos para inhibir la tendencia delictiva que afecta a los automovilistas. Pero en días recientes comenzó a circular en redes sociales el incremento de denuncias de robos en estacionamientos públicos donde las personas conductoras deben entregar las llaves, y al salir descubren la ausencia de piezas esenciales como catalizadores, gasolina, herramientas o llantas de refacción; un caso destacado es el de un conductor que, tras estacionar su automóvil en un lote sobre la calle Revillagigedo, notó que el catalizador había sido removido, con un costo de reposición superior a los 80 mil pesos².

El robo de catalizadores ha aumentado debido al valor de los metales preciosos que contienen, como platino, paladio y rodio. Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el robo de autopartes ha incrementado en un 30 % desde 2021.

Derivado de lo anterior, cobra relevancia lo que está en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en ella se indica que los estacionamientos públicos están obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice el pago de daños que pudieran sufrir las personas usuarias o sus vehículos. Este seguro debe cubrir hasta 9 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que equivale aproximadamente a 1 millón 18 mil 260 pesos en 2025. Además,

¹ https://elpais.com/mexico/2024-11-11/aumentan-los-robos-contra-automovilistas-en-ciudad-de-mexico.html?utm_source-chatgpt.com

² https://elpais.com/mexico/2024-11-11/aumentan-los-robos-contra-automovilistas-en-ciudad-de-mexico.html?utm_source-chatgpt.com





III LEGISLATURA



los estacionamientos deben proporcionar un boleto que incluya información detallada, como el nombre del establecimiento, la tarifa aplicable, la hora de entrada y salida, y la existencia de la póliza de seguro. Este documento es esencial para hacer válida la reclamación en caso de robo o daño.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la compleja dinámica urbana de la Ciudad de México, el uso del automóvil sigue siendo, para muchas personas, una necesidad cotidiana. A pesar de los esfuerzos por fomentar el transporte público o alternativas de movilidad sustentable, el vehículo particular continúa siendo una herramienta fundamental para millones de capitalinas y capitalinos. Ya sea para acudir al trabajo, realizar trámites, asistir a citas médicas, transportar mercancía o simplemente trasladarse por cuestiones personales, el automóvil cumple un papel central en la vida diaria de gran parte de la población.

En este contexto, los estacionamientos públicos se convierten en infraestructuras esenciales dentro de la ciudad. Su función no se limita simplemente a ofrecer un espacio donde se pueda dejar el coche, sino que representan un eslabón clave para la movilidad, la seguridad y la eficiencia urbana. Sin embargo, lo que debería ser un servicio confiable y regulado, en muchas ocasiones se convierte en un espacio de incertidumbre y abuso para las personas usuarias.

Uno de los aspectos más alarmantes es la leyenda que se encuentra en la mayoría de los estacionamientos de la capital: **"No deje objetos en su vehículo. La administración no se hace responsable por pérdida o robo, tampoco se responsabiliza por robo total o parcial"**.

Este tipo de aviso, lejos de brindar seguridad a la persona usuaria, transmite un mensaje de abandono por parte del prestador del servicio: si algo le sucede a su vehículo, será bajo su propio riesgo. ¿Cómo es posible que se cobre una tarifa por el uso del espacio sin garantizar siquiera la protección mínima del automóvil que se deja en resguardo?

La respuesta está en la desinformación generalizada. Muchas personas desconocen que esta práctica va en contra de lo establecido por la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, particularmente en su **artículo 48, fracción IV**, que claramente establece las obligaciones de los titulares y operadores de estacionamientos públicos. Esta disposición legal indica que dichos establecimientos deben contar con un **seguro de responsabilidad civil o una fianza** que ampare los daños que puedan sufrir los usuarios, sus vehículos o incluso terceros. La cobertura debe alcanzar hasta 9 mil veces la Unidad de Cuenta vigente para automóviles, 2 mil para motocicletas y 500 para bicicletas.

Además, la ley distingue entre dos modalidades de servicio:





III LEGISLATURA



- **Autoservicio:** donde la persona conductora estaciona su propio vehículo. En este caso, el operador es responsable por robo total, robo parcial, daños, o incendios cuando estos sean atribuibles a su gestión.
- **Acomodadores (valet parking):** donde se entregan las llaves a un tercero. Aquí la responsabilidad es aún más amplia, incluyendo los accesorios mostrados al momento de la entrega del vehículo.

Lo anterior desmiente completamente la validez de los letreros exculpatorios. Lejos de ser una cláusula válida, estos avisos son una estrategia para eludir responsabilidades legales, confiando en que la mayoría de las personas usuarias no conocen sus derechos ni la legislación vigente.

El problema es estructural: no sólo se trata de una omisión legal, sino de una cultura de permisividad en la que el abuso se ha normalizado. La falta de vigilancia efectiva por parte de las autoridades y la escasa denuncia por parte de la ciudadanía permite que estas prácticas continúen sin consecuencia alguna.

Por eso, es urgente fomentar una ciudadanía informada y empoderada, que conozca sus derechos y no acepte como válidas prácticas que violan la ley. Si bien los estacionamientos públicos son indispensables para el funcionamiento de la ciudad, también deben ser espacios seguros y regulados, donde el pago por el servicio incluya una verdadera garantía de protección para los bienes depositados.

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN

81

El objetivo principal de la presente proposición con Punto de Acuerdo es que la ciudadanía conozca el contenido de la **fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles**, además garantizar que quienes prestan este servicio cumplan con los requisitos establecidos, y así poder tener certeza que los operadores de estacionamientos públicos están legalmente obligados a contar con un seguro o fianza que permita el pago por daños, robos o pérdidas que sufran los vehículos, motocicletas o bicicletas dentro del inmueble, cuando estos hechos sean atribuibles a su operación. Esta ley establece claramente montos específicos de cobertura, pero rara vez es respetada o difundida por quienes administran dichos establecimientos.

El desconocimiento de esta norma legal permite que muchos operadores se deslinden sin consecuencias, amparándose en cláusulas abusivas que colocan en desventaja a las personas usuarias. Esta falta de información crea un entorno de impunidad y vulnerabilidad, en el que la ciudadanía paga por un servicio sin contar con garantías reales de seguridad. A su vez, limita la capacidad de los afectados para exigir una indemnización cuando ocurre un siniestro.





III LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



Es fundamental que la ciudadanía conozca y ejerza sus derechos. La difusión de esta ley y el fomento de una cultura de denuncia ante irregularidades son pasos clave para que los estacionamientos públicos cumplan su función no sólo como espacios de resguardo, sino como servicios regulados y responsables. Mientras la gente ignore lo que la ley les garantiza, los abusos seguirán normalizándose.

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su cuerpo normativo varios supuestos en relación con estacionamientos, estos son:

Derecho a la buena administración pública (artículo 7, apartado A)

Toda persona tiene "derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad". Este precepto obliga a que los estacionamientos, al ser un servicio sujeto a autorización y cobro, cumplir con estándares mínimos de calidad y responsabilidad en la custodia de los vehículos.

81

Derecho a la movilidad y regulación de estacionamientos.(artículo 13, apartado E, numeral 2)

Establece que toda persona tiene derecho a la movilidad "en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad" y obliga a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho, lo cual incluye expresamente regular los estacionamientos como parte del sistema de movilidad urbana

Competencia de las alcaldías para autorizar y vigilar estacionamientos públicos (artículo 53, sección C, "Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos"), establece en los numerales:

- **XX.** Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial.
- **XXI.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos.

2. Artículo 48, fracción IV, de la **Ley de Establecimientos Mercantiles**, como ya ha sido mencionado con anterioridad.





III LEGISLATURA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



3. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 11 de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, relativo a **Ciudades y Comunidades Sostenibles** establece lo siguiente:

- **Meta 11.2:** "Proporcionar accesibilidad y seguridad en los sistemas de transporte" incluye aquí no sólo el transporte público, sino todo el entramado de movilidad urbana —entre el que se integran los estacionamientos— bajo criterios de seguridad y calidad. Cuando un estacionamiento opera sin la fianza o seguro obligatorio, deja de garantizar la "seguridad" prometida y rompe la cadena de un servicio urbano integralmente confiable.

Y respecto al ODS 16, **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**, plantea lo siguiente:

- **Meta 16.3:** "Promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos". El desconocimiento y el incumplimiento de la obligación legal de asegurar los bienes de los usuarios vulnera su derecho a repararse mediante los cauces legales adecuados.
- **Meta 16.6:** "Desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles". La falta de transparencia sobre los seguros o fianzas —y la omisión de sanciones efectivas cuando no existen— evidencia debilidades en las autoridades locales para fiscalizar y sancionar a los prestadores de este servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.– El Congreso de la Ciudad de México exhorta, de manera cordial y respetuosa, a las 16 alcaldías de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que analicen la posibilidad de llevar a cabo campañas informativas dirigidas a la ciudadanía, con el propósito de dar a conocer el contenido de la fracción IV, del artículo 48, de la Ley de Establecimientos Mercantiles, respecto a la obligación de los estacionamientos públicos de contar con seguros que salvaguarden los bienes de las personas usuarias.

ATENTAMENTE

DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **13** días del mes de mayo del año **2025**



Título	PA - Seguros de estacionamientos (13-05-2025)
Nombre de archivo	PA_-_Seguros_de_e...13-05-2025_-2.pdf
Id. del documento	85723067a4b4b3d5907631bd2ebe795a60626629
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	13 / 05 / 2025 14:48:17 UTC	Enviado para firmar a Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) por jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.105.205.220
 VISTO	13 / 05 / 2025 14:48:59 UTC	Visto por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.105.205.220
 FIRMADO	13 / 05 / 2025 14:49:51 UTC	Firmado por Jannete Guerrero Maya (jannete.guerrero@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.105.205.220
 COMPLETADO	13 / 05 / 2025 14:49:51 UTC	Se completó el documento.